



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

7511.-

ANEXO XII

MODELO DE CONTRATO

“FIDEICOMISO CENTRO RADIONCOLÓGICO DEL NORTE DE LA PATAGONIA”

En la ciudad de Santa Rosa, a los días del mes de del año 2022, entre La Provincia de La Pampa, representada en este acto por el/los Sr/es. Ministro/s de, designado/s por el Decreto N°/22, en adelante “El Fiduciante” con domicilio en esta Ciudad, y por la otra, “Fideicomiso Centro Radioncológico del Norte de la Patagonia”, representada en este acto por el Sr. en adelante “El Fiduciario” con domicilio en esta Ciudad, convienen en celebrar el presente contrato de Fideicomiso, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Denominación. El fideicomiso creado por la Ley N°

..... y en los términos de los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, se denominará “Fideicomiso Centro Radioncológico del Norte de la Patagonia”.

CLÁUSULA SEGUNDA: Definiciones. A los fines del contrato que se suscribe, salvo que en cada caso se indique expresamente lo contrario, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se define:

Bienes Fideicomitados: La suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00) que aporta “El Fiduciante” y el inmueble, identificado catastralmente bajo la Partida inmobiliaria N° 792477, sito en el Ejido de Santa Rosa, dónde se encuentra enclavado el “Centro de Medicina Nuclear”, con todo lo edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, sus instalaciones, maquinarias, y elementos existentes dentro del mismo. Como así también los futuros aportes, los bienes o derechos que ingresen por inversión, reinversión, o adquisición realizada con bienes fideicomitados, como también por los frutos de los bienes componentes del patrimonio fideicomitado, aumentos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia del

cumplimiento del objeto del presente contrato.

Comité Ejecutivo: Es el cuerpo colegiado cuya composición y funciones están

previstas en el presente contrato.

Contrato o Contrato de Fideicomiso: es el presente contrato.

Cuenta fiduciaria: Es la cuenta corriente bancaria donde se acrediten los fondos aportados por “El Fiduciante”, así como toda suma dineraria que pertenezca al patrimonio fideicomitado y de donde se debitarán los pagos o desembolsos que “El Fiduciario” realice conforme al presente contrato, pudiendo ser una o más cuentas corrientes.

Fiduciante, Beneficiario y Fideicomisario: será La Provincia de La Pampa.

Fiduciario: será “Fiduciaria La Pampa S.A.P.E.M.”, que es quien asume la propiedad fiduciaria, conserva y administra los bienes fideicomitados, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fideicomiso, Ley N° 3142 y el Código Civil y Comercial de la Nación.

Partes: significa, en forma conjunta, el Fiduciante, el Beneficiario, el Fideicomisario y el Fiduciario.

Patrimonio Fideicomitado: El patrimonio fideicomitado está constituido por los bienes transferidos en propiedad fiduciaria, a la firma del contrato como por los futuros aportes, como así también por los bienes, derechos o activos intangibles que ingresen por inversión, reinversión o adquisición con otros bienes fideicomitados. Formarán parte integrante del Patrimonio Fideicomitado los frutos, aumentos o ganancias que generen los activos anteriormente citados. El patrimonio fideicomitado es distinto al patrimonio del fiduciante, del fiduciario, del fideicomisario y de cualquier otro patrimonio fideicomitado administrado por el Fiduciario.

CLÁUSULA TERCERA: Objeto. “El Fiduciante” se obliga a transferir a “El Fiduciario” y este acepta de plena conformidad, la propiedad fiduciaria, en los términos del Capítulo 30 (salvo las disposiciones de la sección cuarta, quinta y sexta y octava), Capítulo 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, de los bienes que se detallarán en la cláusula pertinente, a fin de que “El Fiduciario” los aplique exclusivamente al destino que por el presente le instruye “El

Fiduciante” y transmita los beneficios (bienes tangibles e intangibles) que pudieran resultar de las operaciones encomendadas a “El Beneficiario”, los bienes y el remanente a “El Fideicomisario”.

CLÁUSULA CUARTA: Finalidad. Será su finalidad la de facilitar el acceso de la comunidad a servicios de tratamiento, diagnóstico, terapia, asistencia, investigación y docencia mediante el uso de tecnologías nucleares de alta complejidad aplicadas a la salud y actividades conexas destinadas a incrementar el bienestar de la población. Para ello ejecutará un plan estratégico de programas y políticas de accesibilidad a los servicios de Salud, o que sirvan de base, sean coadyuvadores o den soporte al sistema de Salud, como así también la provisión de todas aquellas prestaciones de servicios y/o la adquisición, contratación, diseño o integración de bienes, tangibles o intangibles, de requerimiento funcional que se demanden para la prestación de tales servicios y en la utilización de tecnologías nucleares.

A tales fines podrá desarrollar las siguientes actividades, entre otras:

a) Cumplir una función rectora en materia de diagnóstico por imágenes utilizando técnicas nucleares, terapias radiantes y otras actividades relacionadas con

la medicina nuclear, procurando alcanzar niveles de excelencia creciente en las investigaciones que propicie y desarrolle, en las prestaciones asistenciales que realice y en la capacitación y formación de recursos humanos;

b) Efectuar operaciones asistenciales de diagnóstico y tratamiento de patologías complejas en el área de las radiaciones y diagnóstico por imagen con equipos de alta complejidad;

c) Realizar el control, seguimiento y tratamiento de la terapéutica radiante y quimioterapia mediante el PET/OT o PET (Tomografía por Emisión de Positrones), RMN (Resonancia Magnética Nuclear por Emisión de Positrones) y el manejo y utilización de radioisótopos y sus derivados produciendo los radiofármacos para uso en equipos de Tomografía por Emisión de Positrones (PET) u otros semejantes. Tratamientos radiantes por medio de la utilización de Aceleradores Lineales de Electrones y Braquiterapia HDR y LDR, entre otros;

d) Toda otra que estime y/o procure conveniente y conducente al cumplimiento de su finalidad.

En materia de Recursos Humanos, podrá ejecutar acciones tendientes a la capacitación de los recursos profesionales y técnicos en el uso del equipamiento propio para diagnóstico, tratamiento, asistencia, terapéuticos, entre otros, como así también el desarrollo de espacios de investigación y desarrollo de prácticas relacionadas al área de su competencia, destacando las siguientes:

- a) Formar recursos humanos, a nivel profesional y técnico especializado en medicina nuclear, radioterapia y disciplinas conexas.
- b) Entrenar en el mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento a profesionales y técnicos relacionados con la especialidad.
- c) Capacitar recursos humanos profesionales y técnicos en el uso del equipamiento propio para diagnóstico y tratamiento.
- d) Programar, desarrollar y promover tareas de investigación científica en el área de medicina nuclear.

El fiduciario, en cumplimiento de la finalidad y/o de la Manda Fiduciaria, podrá transferir y/o ceder, instalaciones, bienes -tangibles o intangibles - al Fiduciante-Beneficiario, sin obligación de compensación pecuniaria alguna.

A los fines del cumplimiento del objeto y finalidad del presente contrato, "El Fiduciario" queda plenamente facultado para dictar el reglamento, la o las disposiciones y toda otra normativa que resulte pertinente para cumplir con la manda encomendada, como además a desarrollar todas las actividades comerciales, de producción, intermediación y/o de prestación de servicios necesarias para el cumplimiento de su objeto y de la manda fiduciaria.

CLÁUSULA QUINTA: Plazo. El plazo de duración del presente fideicomiso, será de CUATRO (4) años contados a partir de la celebración del contrato, pudiendo ser resuelto o prorrogado por "El Fiduciante", notificando de manera fehaciente, con una antelación de TREINTA (30) días corridos.

El fideicomiso se extinguirá por: las causales previstas en el artículo 1697 del

Código Civil y Comercial de la Nación, por el cese de “El Fiduciario” conforme las causales indicadas en el artículo 1678 de la norma referida; ante la imposibilidad de designar un fiduciario sustituto; o por cualquier causa que sea, entre las que se contempla la renuncia de “El Fiduciario”, previamente comunicada de manera fehaciente a “El Fiduciante” con una antelación de SESENTA (60) días corridos.

En caso de extinción del presente contrato, “El Fiduciario” será el encargado de proceder a la liquidación del presente fideicomiso. Este proceso de liquidación tendrá por finalidad la cancelación de los gastos, así como todo otro gasto que el Comité Ejecutivo establezca, finalizando dicha liquidación con la transferencia y rendición final a “El Fideicomisario” o a quien éste indique, del patrimonio fideicomitado remanente.

CLÁUSULA SEXTA: Bienes fideicomitados. A fin de cumplir con el objeto previsto en el presente contrato, los bienes fideicomitados estarán constituidos por:

6.1 La suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00) que el Poder Ejecutivo

transferirá a “El Fiduciario” en propiedad fiduciaria, la cual se acreditará en la cuenta fiduciaria con posterioridad a su apertura y a requerimiento del Fiduciario.

6.2 El inmueble, identificado catastralmente bajo la Partida inmobiliaria N° 792477, sito en el Ejido de Santa Rosa, dónde se encuentra enclavado el “Centro de Medicina Nuclear”, con todo lo edificado, plantado, clavado y adherido al suelo, sus instalaciones, maquinarias, y elementos existentes dentro del mismo.

El patrimonio estará integrado por los bienes fideicomitados antes indicados, los futuros aportes y, en virtud del principio de subrogación real, por los bienes o derechos que ingresen por inversión, reinversión, o adquisición realizada con bienes fideicomitados, como también por los frutos de los bienes componentes del patrimonio fideicomitado, aumentos y ganancias que se produzcan o generen como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Destino del Patrimonio. Los bienes fideicomitados, deberán ser aplicados por “El Fiduciario”, luego de satisfechos los gastos y costos del fideicomiso a los pagos que requieran el mantenimiento de los bienes, la

80//.-

realización de actividades, la ejecución de tareas de administración, producción, fabricación, procesamiento y terminación de obras y prestación de servicios, originados en la actividad del “Fideicomiso Pampeano de Administración Hospitalaria”, siempre dentro del objeto y finalidad del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: Obligaciones, garantías y derechos de “El Fiduciante”.

“El Fiduciante” acepta y garantiza que:

8.1 La celebración del contrato y las obligaciones emergentes del mismo representan obligaciones válidas vinculantes y plenamente exigibles a “El Fiduciante”.

8.2 La o las personas que firman el presente contrato, en representación de “El Fiduciante”, se encuentran debidamente autorizadas para actuar en tal carácter.

8.3 Los Bienes Fideicomitidos:

8.3.1. Inmuebles y muebles registrables, en caso de que fueran fideicomitidos bienes de esta naturaleza deberán:

- a) Estar instrumentados en debida forma y no contrariar ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos esenciales con los requisitos legales y normativos;
- b) Estar libres y exentos de todo tipo de gravamen y restricciones, prenda, cargas y otros derechos reales de garantía de cualquier naturaleza, embargos e inhibiciones;
- c) Los Inmuebles se encuentren libres de ocupantes y no hayan sido otorgados derechos a favor de terceros que impidan la posesión, el uso o la ocupación de los mismos.

8.3.2. Los recursos a ser transferidos o depositados en la cuenta fiduciaria serán utilizados por “El Fiduciario” previa deducción de gastos inherentes al fideicomiso, para atender el pago de gastos que se ocasionen en el ejercicio de la manda fiduciaria.

8.4. “El Fiduciante” garantiza transmitir, la propiedad fiduciaria de los bienes descritos en la Cláusula Sexta.

8.5. “El Fiduciante” tendrá derecho a:

00000-

- a) Dar instrucciones, a través del Comité Ejecutivo, a “El Fiduciario” en relación a la administración fiduciaria del patrimonio fideicomitido;
- b) Exigir rendición de cuenta anual y definitiva, o si lo considera necesario podrá solicitar rendición parcial antes de dicho plazo a “El Fiduciario”.

CLÁUSULA NOVENA: Obligaciones, garantías y derechos de “El Fiduciario”.

“El Fiduciario” acepta su designación en el presente fideicomiso, así como también recibir mediante la suscripción del contrato las transferencias en propiedad fiduciaria efectuadas en su favor, comprometiéndose a llevar a cabo, con los recursos que dispone, todos los actos necesarios para cumplir con la Manda Fiduciaria, conforme a los términos y condiciones establecidos a su favor en el presente contrato, quedando expresamente aclarado que:

9.1. “El Fiduciario” se compromete a cumplir aquellas obligaciones que se encuentran expresa o razonablemente determinadas en el presente contrato.

9.2. Con respecto a aquellas cuestiones no expresamente previstas en el presente o no enunciadas en el mismo como una obligación de “El Fiduciario”, éste actuará conforme a las instrucciones que brinde el Comité Ejecutivo.

9.3. “El Fiduciario” ratifica y garantiza a “El Fiduciante” las siguientes declaraciones y garantías sobre las que éste se ha basado para celebrar el presente:

- a) Que es una entidad existente y debidamente registrada de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento;
- b) Que goza de todas las facultades necesarias para suscribir, asumir y cumplir válidamente las obligaciones previstas en este Contrato;
- c) Que ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente este Contrato;
- d) Que este Contrato contiene disposiciones válidas y vinculantes para “El Fiduciario”, exigibles a éste de conformidad con las disposiciones en él establecidas;
- e) Que la celebración y cumplimiento de este contrato no viola las disposiciones de sus estatutos ni de ninguna ley, decreto, reglamentación o



resolución aplicable a la capacidad de “El Fiduciario” para cumplir con sus obligaciones bajo este contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que “El Fiduciario” haya celebrado con anterioridad.

9.4.- Las operaciones contempladas en el mismo y toda la información que “El Fiduciario” obtenga en el cumplimiento de sus funciones, tienen carácter estrictamente confidencial.

9.5.- Son obligaciones y atribuciones de “El Fiduciario”, sin perjuicio de las que señalan los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación:

- a) Ejercer la propiedad fiduciaria, los derechos, facultades y privilegios inherentes a la misma, respecto del patrimonio fideicomitido, con el alcance y las limitaciones establecidas en los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N° 3142, Decreto N° 2046/19, del presente contrato y demás legislación aplicable;
- b) Llevar a cabo las funciones que le corresponden como fiduciario, obrando con la lealtad, diligencia y prudencia de un buen hombre de negocios, que actúa sobre la base de la confianza depositada en él;
- c) Cumplir con las instrucciones emitidas, referidas a la administración fiduciaria;
- d) Mantener y defender la titularidad de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos, en beneficio de “El Fiduciante”, “El Beneficiario” y “El Fideicomisario”, hasta el cumplimiento del objeto y la finalidad del presente contrato de fideicomiso;
- e) Identificar los bienes fideicomitidos y registrarlos por separado en un sistema contable independiente de sus bienes propios y de bienes correspondientes a otros fideicomisos que tenga o llegare a tener como

consecuencia de sus operaciones. Rendir cuenta en forma anual y efectuar rendición de cuentas definitiva u otras que le sean requeridas.

f) Utilizar los bienes fideicomitidos exclusivamente para fines lícitos y predeterminados en el presente contrato conforme instrucciones del Comité Ejecutivo.

g) Ejercer todos los derechos y acciones administrativas o judiciales que sean necesarias o procedentes para defender y preservar los bienes fideicomitidos. “El Fiduciario” estará, asimismo, obligado a suministrar a “El Fiduciante”, “Beneficiario” y “Fideicomisario” cualquier otra información relativa al presente fideicomiso, que al efecto le fuera solicitada en función del cumplimiento de la finalidad de la manda fiduciaria.

h) En todo acto, documento e instrumento, la condición de fiduciario del presente fideicomiso con el objeto de evidenciar frente a terceros y cualquier autoridad competente la existencia de un fideicomiso y de un patrimonio separado.

i) Rendición de cuentas: “El Fiduciario” deberá rendir cuentas al Comité Ejecutivo de su gestión en forma anual, o a requerimiento de este cuando lo considere oportuno y necesario, mediante la remisión de un estado de cuenta, el que se considerará aprobado si no media observación dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de recibido. La rendición de cuentas se realizará en el plazo de TREINTA (30) días contados desde el vencimiento de cada periodo. La no observación por parte del Comité Ejecutivo, en el plazo previsto en esta cláusula, de las rendiciones de cuenta que haga “El Fiduciario” importa la aceptación de todas las operaciones que haya realizado “El Fiduciario” y que ellas han sido efectuadas de conformidad con sus facultades y con las instrucciones emanadas de “El Fiduciante”.

j) Seguros: Sin perjuicio de la remisión general antes enunciada a las obligaciones del fiduciario contenidas en los capítulos del Código Civil y Comercial de la Nación, se deja expresa constancia en el presente contrato que

“El Fiduciario” deberá contratar el seguro al que hace referencia el artículo 1685, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación. –

CLÁUSULA DÉCIMA: Manda Fiduciaria. Sin perjuicio de las facultades generales que resulten de la aplicación de los Capítulos 30 (salvo las disposiciones de las secciones cuarta, quinta, sexta y octava) y 31, Título IV, Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y de las que se determinen en este Contrato, “El Fiduciario” gozará de todas las facultades para desempeñarse como un óptimo administrador de bienes ajenos, tomando las acciones que sean convenientes a los fines del leal y cabal cumplimiento de la manda fiduciaria, evitando los dispendios de actividad y recursos que no sean conducentes y razonables económicamente.

Quedando expresamente dispuesto que:

10.1. La administración, uso y disposición de los bienes que integran el patrimonio fideicomitido deberá ajustarse a lo previsto en el presente contrato.

10.2. “El Fiduciario” podrá por sí, o mediante la constitución de nuevas figuras

contractuales con terceras personas, llevar a cabo todas las labores tendientes a cumplir con el objeto del presente contrato.

10.3. “El Fiduciario” ejecutará la manda fiduciaria según su leal saber y entender, sin perjuicio de lo cual deberá cumplir las instrucciones o indicaciones que le comunique el Comité Ejecutivo. Asimismo, “El Fiduciario” podrá efectuar en todo momento consultas al Comité Ejecutivo, en todas aquellas materias vinculadas al fiel cumplimiento del presente contrato.

10.4. “El Fiduciario” podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto del patrimonio fideicomitido con el alcance y las limitaciones establecidas en el código de rito y en el presente contrato.

10.5. Además de las facultades generales consagradas normativamente y de las que se determinan en este contrato, “El Fiduciario” se encuentra plenamente facultado para realizar los siguientes actos:

- a) Abrir y mantener abiertas una o más cuentas bancarias, que resulten necesarias a los fines del cumplimiento de la manda fiduciaria. “El

Fiduciario” mantendrá en el Banco de la Pampa S.E.M., la cuenta corriente, que girará bajo la denominación “Fideicomiso Pampeano de Administración Hospitalaria”.

b) Efectuar contrataciones de cualquier índole, que considere convenientes o necesarias, y la realización de cualquier acto jurídico unilateral o bilateral que considere conveniente o necesario.

c) Suscribir convenios con organismos y/o entidades públicas o privadas que correspondan a los efectos de llevar a cabo la manda fiduciaria, siempre que tales convenios no afecten ni el patrimonio ni la ejecución de la manda fiduciaria, ya que en tales casos se requerirá la autorización previa del Comité Ejecutivo.

10.6. “El Fiduciario” o agente que éste expresamente designe, tendrá las facultades y atribuciones plenas para que, conforme instrucciones del Comité Ejecutivo, ponga en práctica los términos de este instrumento, para tomar todas y cualesquiera acciones apropiadas, y otorgar todos y cualesquiera actos y documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las normas legales y de este fideicomiso, el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y la preservación del patrimonio fideicomitado.

Sin limitar el carácter general de lo ya expresado, “El Fiduciario” tendrá la facultad de:

- a) efectuar pagos por cuenta y orden del fideicomiso que se correspondan con gastos y/o inversiones necesarias para llevar adelante la Manda Fiduciaria.
- b) pagar impuestos, tasas, contribuciones u otros tributos;
- c) recibir pagos y otorgar recibos;
- d) iniciar, proseguir y desistir la tramitación de cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier tribunal judicial, arbitral o administrativo con relación al patrimonio fideicomitado, incluidos procesos de mediación;



- e) defender cualquier juicio, acción y procedimiento iniciado en su contra y respecto al patrimonio fideicomitado;
- f) transar, avenirse, aprobar quitas, o llegar a un arreglo en cualquier juicio, acción o procedimiento y, en relación con ello, efectuar los descargos o liberaciones que considere apropiados;
- g) celebrar, transferir, rescindir y/o resolver contratos;
- h) exigir las garantías reales y/o personales tendientes a asegurar la integridad del patrimonio fideicomitado;
- i) abrir y cerrar las cuentas bancarias que resulte menester para la ejecución de la manda fiduciaria;
- j) formalizar otros contratos bancarios tales como Plazos Fijos, Cajas de Ahorro, Cajas de Seguridad, Inversiones en Fondos Comunes, etc..

10.7. Mantener los fondos líquidos que por cualquier concepto existan en su poder.

depositados en la Cuenta Fiduciaria, facultándosele expresamente a realizar inversiones transitorias siempre que no afecten la necesaria liquidez del fideicomiso y en los términos del presente contrato.

10.8. Requerir al Comité Ejecutivo instrucciones respecto de aquellos aspectos y/o cuestiones no previstas específicamente en el presente, que eventualmente surjan durante la vigencia del Fideicomiso.

10.9. Llevar contabilidad conforme a las disposiciones legales vigentes. Los registros contables del presente fideicomiso serán llevados de manera independiente tanto de la contabilidad de “El Fiduciante” como de “El Fiduciario”.

10.10.- Llevar adelante el proceso de liquidación ante la extinción del fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Honorarios. Por su gestión como Fiduciario, este percibirá por la administración encomendada, la suma mensual de pesos..... (\$.....-), más I.V.A., en caso de corresponder, la cual resultará actualizada conforme lo dispuesto por el artículo.....de la Ley N°.....

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Comité Ejecutivo. La composición del Comité Ejecutivo y sus integrantes será determinado por “El Fiduciante”.



Los integrantes del Comité Ejecutivo, que no podrán ser menos de DOS (2), ni más de CINCO (5) representantes titulares y, suplentes de corresponder, recibirán expreso mandato del Poder Ejecutivo, y tendrán carácter de miembros administradores.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Funciones del Comité Ejecutivo. El Comité tendrá las funciones asignadas en este contrato, y particularmente:

13.1. Instruir a “El Fiduciario” respecto de las políticas generales relativas al cumplimiento del objeto y finalidad del fideicomiso, en toda materia vinculada con el fiel cumplimiento del presente contrato;

13.2. En general, prestar asesoramiento, en los términos que indique “El Fiduciante”, a “El Fiduciario” en todos aquellos temas vinculados al fideicomiso que éste someta a su consideración.

13.3. Emitir opinión si lo considerase conveniente o a pedido de “El Fiduciario”, sobre el inicio de los trámites judiciales tendientes a mantener la integridad del patrimonio fideicomitado.

13.4. Aprobar los desembolsos que realice “El Fiduciario”. Tal aprobación podrá efectuarse en forma expresa o tácita. Quedará aprobada tácitamente ante la falta de observaciones en el plazo de QUINCE (15) días corridos posteriores a la presentación del detalle de los desembolsos realizados. La aprobación se formulará en forma genérica, salvo reglamentación en contrario por el Comité.

Respecto de las inversiones en bienes de uso y activos de carácter intangible, el Comité Ejecutivo deberá emitir autorización expresa y previa a las órdenes de compras respectivas.

13.5. Proponer, el organigrama del Fideicomiso y en su caso las modificaciones que considere pertinentes, con su correspondiente Manual de Funciones para cada puesto/área prevista en el mismo y definir todas las modificaciones que el desarrollo de las operaciones de producción, almacenamiento, servicios y control de calidad, entre otras, requieran.

13.6. Dictar uno a más reglamentos operativos tendientes a optimizar la

administración y circuitos administrativos de percepción y pago de fondos que resulten necesarios para una buena administración del Fideicomiso.

13.7. Aprobar u observar las rendiciones de cuenta que efectúe “El Fiduciario” conforme lo establecido en el presente contrato.

13.8. Rendición de cuentas: El Comité Ejecutivo deberá rendir cuentas a “El Fiduciante” de la gestión del fideicomiso en forma anual, o a requerimiento de este cuando lo considere oportuno y necesario, mediante la remisión de un estado de cuenta, el que se considerará aprobado si no media observación dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de recibidos. La rendición de cuentas se realizará en el plazo de TREINTA (30) días contados desde la recepción de rendición del Fiduciario, en caso ésta sea necesaria. La no observación por parte de “El Fiduciante”, en el plazo previsto en esta cláusula, de las rendiciones de cuenta que haga el Comité Ejecutivo importa la aceptación de todas las operaciones que haya realizado el fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Comité Ejecutivo Funcionamiento. El

Comité Ejecutivo deberá sesionar al menos una (1) vez al mes. Las decisiones se tomarán por el voto unánime de los administradores. El Comité Ejecutivo se expedirá mediante el dictado de resoluciones y/o transcripción de decisiones en Libro de Acta respectivos.

Los administradores podrán excusarse de actuar cuando se configuren las circunstancias de excusación previstas para los jueces en el código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de La Pampa, en cuyo caso será reemplazado por el miembro suplente designado por “El Fiduciante”.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Personal del Fideicomiso. El fideicomiso, previa autorización del Comité Ejecutivo, podrá contratar personal, bajo las modalidades que autoriza la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 o el régimen legal que resulte aplicable en función de la especificidad de las tareas requeridas, que sean necesarios para el desarrollo del objeto del Contrato de Fideicomiso, con expresa exclusión del régimen de empleo público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Inversiones Permitidas Los bienes fideicomitidos que generen una disponibilidad financiera podrán ser invertidos por “El Fiduciario” con autorización del Comité Ejecutivo, conforme a continuación se enumera:

16.1. Inversiones de los fondos en plazos fijos en moneda nacional o extranjera, en cualquiera de los bancos de plaza, teniendo preferencial consideración la cotización a tal momento que tenga para dicha operación el Banco de La Pampa S.E.M.-

16.2. Inversiones en fondos comunes de inversión en cualquiera de los bancos de plaza, teniendo preferencial consideración la cotización a tal momento que tenga para dicha operación el Banco de La Pampa S.E.M.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Consentimiento. Las modificaciones al contrato, excepto su extinción, requerirán el consentimiento escrito de “El Fiduciante” y “El Fiduciario” y la posterior comunicación a la Cámara de Diputados de nuestra Provincia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Domicilio Legal El Fideicomiso tiene su domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, pudiendo

instalar sucursales y/o filiales en el ámbito territorial provincial.

El domicilio legal será concordante con el de su Fiduciario.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Ejercicio Económico. El ejercicio económico financiero del Fideicomiso cierra el 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Competencia. Para cualquier diferendo, Las Partes se someten a la Jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Domicilios especiales Notificaciones. Las partes constituyen como domicilios especiales a todos los efectos del presente contrato, “El Fiduciante” en Centro Cívico Piso 2° de la Ciudad de Santa Rosa, La Pampa, y “El Fiduciario” en, de la Ciudad de Santa, La Pampa, donde tendrán plena validez todas las actuaciones y notificaciones que se practiquen en

MPUTAD.

razón del mismo, sean extrajudiciales o judiciales; salvo que cualquiera de ellas notifique fehacientemente a la otra la sustitución del respectivo domicilio, con precisa indicación del nuevo, caso en el cual, éste tendrá los mismos efectos que los previstos en esta cláusula, a partir de la recepción de la notificación fehaciente.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.


Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA




Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA